



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110782 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XIX No. 4415

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 15 de Diciembre del 2009.

SECCION ADMINISTRATIVA



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE ESCÁRCEGA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ESCÁRCEGA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESCÁRCEGA



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA

ESCÁRCEGA, CAMPECHE, SEPTIEMBRE DE 2009

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
ESCÁRCEGA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL
ESTADO POR EL QUE SE CREO LA INSTITUCIÓN, HA TENIDO A BIEN
EXPEDIR EL SIGUIENTE.**

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
ESCÁRCEGA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, precisando las atribuciones que corresponden a cada una de las unidades administrativas que lo conforman y a los servidores públicos adscritos a las mismas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El acuerdo del Ejecutivo del Estado, expedido el 14 de octubre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de ese mismo mes y año, por el cual fue creado el Instituto;
- II. **Comité Académico:** El Comité Académico del Instituto;
- III. **Consejo:** El Consejo Técnico Consultivo del Instituto;
- IV. **Director General:** El Director General del Instituto;
- V. **Instituto:** El Instituto Tecnológico Superior de Escárcega;
- VI. **Junta:** La Junta Directiva del Instituto;
- VII. **Patronato:** El Patronato del Instituto.

ARTÍCULO 3. La estructura orgánica del Instituto, además de la Junta, del Director General y del Patronato, se conforma con los siguientes órganos colegiados y unidades administrativas:

- I. **Órganos colegiados**
 1. El patronato;
 2. El Consejo; y
 3. El Comité Académico; y
- II. **Unidades Administrativas:**

1. La Subdirección Académica, a la que se subordinan:
 - 1.1. La División de Ingeniería en Sistemas Computacionales;
 - 1.2. La División de la Licenciatura en Administración;
 - 1.3. La División de Ingeniería en Industrias Alimentarias
 - 1.4. El Departamento de Desarrollo Académico; y
 - 1.5. El Departamento de Innovación y Calidad

2. La Subdirección de Administración y Finanzas, a la que se subordinan:
 - 2.1 Departamento de Centro de Cómputo;
 - 2.2 Departamento de Recursos Materiales y Servicios generales;
 - 2.3 Departamento de Recursos Humanos y Financieros.

3. La Subdirección de Planeación y Vinculación, a la que se subordinan:
 - 3.1. El Departamento de Servicios Escolares;
 - 3.2. El Departamento de Vinculación y Extensión;
 - 3.3 El Departamento de Planeación y Presupuesto; y

ARTÍCULO 4. Los órganos colegiados y las unidades administrativas operarán bajo los niveles, líneas de mando y líneas de comunicación esquematizadas en la estructura organizacional.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 5. El Patronato estará integrado por siete patronos propietarios y por siete patronos suplentes, que serán personas de reconocido prestigio y solvencia moral, miembros distinguidos del aparato productivo estatal y municipal, invitadas para este fin por el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. Los patronos propietarios elegirán de entre ellos a quienes fungirán como patronos presidente y tesorero; los cinco restantes tendrán el carácter de vocales.

ARTÍCULO 7. El Patronato sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria tantas veces sea necesario a criterio de su presidente o del presidente de la junta.

ARTÍCULO 8. Las convocatorias a sesión serán hechas por el presidente, por conducto del secretario técnico, acompañando a la misma el orden del día y los documentos en que se contenga la información relativa a los asuntos a tratar en la sesión.

ARTÍCULO 9. Las convocatorias a sesión ordinaria deberán notificarse a los patronos con cuando menos tres días hábiles de anticipación; y las atinentes a sesión extraordinaria con un mínimo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 10. Para la validez de las sesiones ordinarias y extraordinarias del patronato se requerirá de la presencia de cuando menos cuatro patronos, entre los que deberá estar el presidente, el secretario técnico o sus suplentes acreditados.

ARTÍCULO 11. Los acuerdos y resoluciones que emita el Patronato serán validos si fueren aprobados por la mayoría de los patronos asistentes a la sesión en que se adopten; en caso de empate el presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12. El Subdirector de Planeación y Vinculación del Instituto asistirá a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, y fungirá como secretario técnico del mismo.

ARTÍCULO 13. El Patronato, para el cumplimiento de la finalidad que le atribuye el Acuerdo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en los términos de la normatividad y planeación institucional en los procesos de obtención de recursos financieros alternativos de la Institución para el mejor cumplimiento de los fines sociales de la misma;
- II. Obtener recursos complementarios para promover los fines del Instituto con proyectos y acciones de carácter estratégico, que permitan su cumplimiento con el apoyo de la sociedad en general;
- III. Participar en las sesiones de la Junta Directiva, a través de su presidente y de su tesorero; y
- IV. Las demás que confieren el Acuerdo y este Reglamento, así como las que específicamente le atribuyan otras disposiciones reglamentarias administrativas de la Junta.

ARTÍCULO 14. El domicilio oficial del Patronato lo será el edificio en que se encuentra ubicada la Dirección General del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 15. El Consejo se integrará con:

- I. Seis especialistas en las áreas de la Licenciatura en Administración, Ingeniería en Industrias Alimentarias y Ingeniería en Sistemas Computacionales;
- II. Subdirector Académico
- III. Los jefes de las tres Divisiones que conforman la estructura orgánica del Instituto; y
- IV. Los miembros del personal académico del Instituto.

ARTÍCULO 16. Los especialistas integrantes del Consejo de entre ellos elegirán a quienes fungirán como presidente y secretario técnico del Consejo, y a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 17. El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria tantas veces sea necesaria a criterio de su presidente o del presidente de la junta.

ARTÍCULO 18. Las convocatorias a sesión serán hechas por el presidente por conducto del secretario técnico, acompañando a la misma el orden del día y los documentos en que se contenga la información relativa a los asuntos a tratar en la sesión.

ARTÍCULO 19. La convocatoria a sesión ordinaria deberá notificarse a los consejeros con cuando menos tres días hábiles de anticipación; y las atinentes a sesión extraordinaria con un mínimo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 20. Para la validez de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo se requerirá de la presencia de cuando menos de la mitad más uno de los consejeros, entre los que deberán estar el presidente y el secretario técnico, o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 21. Los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo serán válidos si fueran aprobados por la mayoría de los consejeros asistentes en la sesión en que se adopten; en caso de empate el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar, en su caso los proyectos académicos que se le presente y los que surjan en su propio seno;
- II. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias y administrativas de la junta.

ARTÍCULO 23. La junta acordará cuales serán los asuntos que serán turnados para su análisis y propuestas de solución al Consejo, a través del secretario técnico de la propia Junta.

El Consejo analizará y emitirá las propuestas de solución y recomendaciones que considere adecuadas, sobre los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 24. El Comité Académico será el órgano de asesoría y apoyo del Director General en el análisis, evaluación y elaboración de propuestas de

modificaciones a los programas en materia de docencia, investigación y extensión académica de la institución.

ARTÍCULO 25. El Comité académico se integrará con:

- I. El Subdirector Académico del Instituto que lo presidirá;
- II. El Subdirector de Planeación y Vinculación;
- III. Los Jefes de las tres Divisiones del Instituto;
- IV. Los Jefes de los Departamentos de Desarrollo Académico, de Servicios Escolares, de Vinculación y Extensión y de Planeación y Presupuesto;
- V. Los coordinadores de carrera; y
- VI. Presidentes de academias;

ARTÍCULO 26. El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

I. En materia de los programas académicos de docencia:

- a) Acordar la propuesta de grupos - asignaturas que se impartirán en cada semestre lectivo, el profesor responsable de cada uno de ellos y el horario semanal correspondiente;
- b) Analizar y evaluar los planes y programas de estudio que integran la oferta de educación superior del Instituto y, en su caso, elaborar la propuesta de modificaciones para someterlas a la consideración de la Junta;
- c) Analizar y evaluar los contenidos, cronograma, criterios de evaluación y materiales de apoyo de los programas de las asignaturas que integran los planes de estudio y, en su caso proponer modificaciones a los mismos;
- d) Analizar y evaluar los instrumentos de evaluación y los bancos de reactivos de evaluación de los programas de las asignaturas que integran los planes de estudio y, en su caso proponer modificaciones a los mismos;
- e) Acordar e integrar los materiales necesarios de docencia y de servicios informáticos del programa de presupuesto del departamento de Desarrollo Académico a mediano plazo y del anteproyecto de presupuesto anual, en los términos establecidos por el Director General;
- f) Analizar y evaluar el proyecto de mejoramiento docente y, en su caso proponer modificaciones al mismo;
- g) Analizar y evaluar el proyecto de movilidad estudiantil y, en su caso, proponer modificaciones al mismo;
- h) Analizar y evaluar el proyecto de tutorías y, en su caso, proponer modificaciones al mismo;

II. En materia de los programas académicos de investigación:

- a) Acordar la propuesta de las líneas institucionales de investigación del Instituto y los profesores responsables;
- b) Acordar la propuesta de integración de los Comités Evaluadores Externos de las líneas institucionales de investigación;
- c) Analizar y evaluar los procesos, proyectos, recursos y resultados de las

líneas institucionales de investigación y, en su caso proponer modificaciones a los mismos;

- d) Acordar e integrar la componente de investigación y de servicios informáticos para la investigación del presupuesto de desarrollo académico de mediano plazo y del anteproyecto de presupuesto anual, en los términos establecidos por el Director General;
- e) Analizar y evaluar el sistema institucional de evaluación y estímulo del desempeño académico en investigación y, en su caso proponer modificaciones al mismo;
- f) Analizar y evaluar el proyecto de mejoramiento de los recursos humanos para la investigación y, en su caso proponer modificaciones al mismo;
- g) Analizar y evaluar el proyecto de formación temprana de investigadores y, en su caso, proponer modificaciones al mismo;
- h) Analizar y evaluar el proyecto de colaboración y vinculación interinstitucional para la investigación y, en su caso, proponer modificaciones al mismo; y

III. En materia de los programas de extensión académica:

- a) Acordar la propuesta de las líneas institucionales de extensión académica del Instituto y los Departamentos y profesores responsables;
- b) Analizar y evaluar los procesos, proyectos, recursos y resultados de las líneas institucionales de extensión académica y, en su caso proponer modificaciones a los mismos;
- c) Acordar e integrar la componente de extensión académica y de servicios informáticos para la extensión académica del programa operativo anual de desarrollo académico de mediano plazo y del anteproyecto de presupuesto anual, en los términos establecidos por el Director General;
- d) Analizar y evaluar el proyecto de mejoramiento de los recursos humanos para la extensión académica y, en su caso proponer modificaciones al mismo;
- e) Analizar y evaluar el proyecto de formación temprana de empresarios y de consultores y, en su caso, proponer modificaciones al mismo; y
- f) Analizar y evaluar el proyecto de colaboración y vinculación interinstitucional para la extensión académica y, en su caso, proponer modificaciones al mismo;

CAPÍTULO III. DE LAS SUBDIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Subdirección Académica, a través de su titular y demás personal que le esté adscrito:

- I. Auxiliar al Director General, dentro del ámbito de competencia de la subdirección en el ejercicio de sus atribuciones;

- II. Representar al Instituto en los actos que el Director General determine;
- III. Vigilar la correcta aplicación y el buen desarrollo de los planes y programas de estudios vigentes en el Instituto;
- IV. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;
- V. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;
- VI. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a los aspirantes a ingresar al cuerpo docente del Instituto;
- VII. Coordinar las actividades de control escolar del Instituto;
- VIII. Mantener actualizado el modelo educativo del Instituto;
- IX. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden del Instituto;
- X. Proponer el material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;
- XI. Elaborar sus proyectos de plan de trabajo, de programa operativo y de presupuesto anual y presentarlo al Subdirector de Planeación y Vinculación;
- XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Departamentos que le están subordinados, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIII. Informar de sus actividades al Director General, con la periodicidad que éste determine; y
- XIV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables, o que le señalen la Junta y el Director General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 28 Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas, a través de su titular y demás personal que le esté adscrito:

- I. Auxiliar al Director General, dentro del ámbito de competencia de la subdirección, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Representar al Instituto en los actos en que el Director General determine;
- III. Controlar y resguardar los bienes y valores que conforman el patrimonio del Instituto;
- IV. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control del personal académico y administrativo del Instituto;
- V. Aplicar los mecanismos de contratación del personal docente y administrativo al servicio del Instituto, ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;

- VI. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo del Instituto;
- VII. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativo del Instituto;
- VIII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipó escolar del Instituto;
- IX. Elaborar sus proyectos de plan de trabajo, de programa operativo y de presupuesto anual y presentarlo al Subdirector de Planeación y Vinculación;
- X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los departamento que están subordinados, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XI. Informar de sus actividades al Director General, con la periodicidad que éste determine; y
- XII. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables, o que le señalen la Junta y el Director General.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Subdirección de Planeación y Vinculación, a través de su titular y demás personal que le esté adscrito:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la subdirección y presentarlos a la Dirección General del Instituto para lo conducente
- III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Integrar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto del Instituto y presentarlos a la Dirección General para su aprobación;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de planes de desarrollo institucional y de las estrategias a seguir para su ejecución;
- VI. Integrar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales y presentarlas a la Dirección General del Instituto para su aprobación;

- VII. Difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos autorizados y verificar su cumplimiento;
- VIII. Coordinar las evaluaciones programática-presupuestal del Instituto de conformidad con las normas aplicables;
- IX. Promover las actividades de extensión educativa, gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo
- X. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Instituto de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- XI. Dirigir y controlar la prestación de los servicios médicos, otorgamiento de becas, régimen facultativo del seguro social, bolsa de trabajo y orientación educativa del Instituto;
- XII. Dirigir y controlar las inscripciones, reinscripciones, cambios, traslados, acreditaciones, regularizaciones, certificación y titulación de los alumnos del Instituto;
- XIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Información del Instituto;
- XIV. Programar, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General del instituto, las reuniones de planeación y vinculación del Instituto;
- XV. Organizar y coordinar las reuniones de planeación y evaluación del Instituto;
- XVI. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la subdirección y, con base en los resultados, proponer a la Dirección General las medidas que mejoren el servicio;
- XVII. Coordinar las actividades de la subdirección con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XVIII. Informar del funcionamiento de la subdirección a la Dirección General del Instituto en los términos y plazos establecidos.

CAPITULO IV DE LAS DIVISIONES Y DEPARTAMENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DIVISIONES

ARTÍCULO 30. Corresponde a la División de Ingeniería en Sistemas Computacionales, por conducto de su titular y personal que le este adscrito:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación correspondientes a la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, que se imparte en el Instituto Tecnológico, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Planear, coordinar, controlar y evaluar la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, que se imparte en el Instituto Tecnológico, así como las actividades para el apoyo a la titulación, desarrollo curricular y atención a los alumnos de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;

- III. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la División y presentarlos a la Subdirección Académica para lo conducente;
- IV. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la División y los procedimientos establecidos;
- V. Organizar, coordinar, controlar y evaluar la aplicación de los programas de estudios y con el Departamento de Desarrollo Académico los materiales y apoyos didácticos de las asignaturas correspondientes a la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales que se imparte en el Instituto Tecnológico y controlar su desarrollo;
- VI. Elaborar en coordinación con el Departamento de Desarrollo Académico, las propuestas de planes y programas de estudio del nivel de licenciatura y presentarlas a la Subdirección Académica para su análisis y trámite de autorización, en su caso;
- VII. Organizar, controlar y evaluar los proyectos de evaluación y desarrollo curricular relacionados con la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales que se imparte en el Instituto Tecnológico de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- VIII. Organizar, coordinar, controlar y evaluar la atención de alumnos relacionada con cargas, procesos y seguimiento académico-administrativo de conformidad con los procedimientos establecidos;
- IX. Elaborar el calendario y horarios de actividades académicas de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales;
- X. Coordinar con el Departamento de Desarrollo Académico, la formulación y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de las asignaturas correspondientes a la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales que se imparte en el Instituto Tecnológico y controlar su desarrollo;
- XI. Coordinar los proyectos de investigación educativa científica y tecnológica en la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales que se lleva a cabo en el Instituto Tecnológico y controlar su desarrollo;
- XII. Coordinar los proyectos de producción académica y de vinculación científica y tecnológica en la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, relacionados con la vinculación del Instituto Tecnológico con el sector productivo de bienes y servicios de la región y controlar su desarrollo;
- XIII. Proponer a la Subdirección Académica el desarrollo de cursos y eventos que propicien la superación y actualización profesional del personal docente de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales en el Instituto Tecnológico;
- XIV. Realizar el proceso de titulación de los alumnos del Instituto;
- XV. Supervisar y evaluar el funcionamiento de la División y con base en los resultados, proponer las medidas que mejoren su operación;
- XVI. Coordinar las actividades de la División con las demás áreas de la Subdirección Académica;
- XVII. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección Académica;

ARTÍCULO 31. Corresponde a la División de Licenciatura en Administración, por conducto de su titular y personal que le este adscrito:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación correspondientes a la carrera de Licenciatura en Administración, que se imparte en el Instituto Tecnológico, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
 - II. Planear, coordinar, controlar y evaluar la carrera de Licenciatura en Administración, que se imparte en el Instituto Tecnológico, así como las actividades para el apoyo a la titulación, desarrollo curricular y atención a los alumnos de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
 - III. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la División y presentarlos a la Subdirección Académica para lo conducente;
 - IV. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la División y los procedimientos establecidos;
 - V. Organizar, coordinar, controlar y evaluar la aplicación de los programas de estudios y con el Departamento de Desarrollo Académico los materiales y apoyos didácticos de las asignaturas correspondientes a la carrera de Licenciatura en Administración que se imparte en el Instituto Tecnológico y controlar su desarrollo;
-
- I. Elaborar en coordinación con el Departamento de Desarrollo Académico, las propuestas de planes y programas de estudio del nivel de licenciatura y presentarlas a la Subdirección Académica para su análisis y trámite de autorización, en su caso;
 - II. Organizar, controlar y evaluar los proyectos de evaluación y desarrollo curricular relacionados con la carrera de Licenciatura en Administración que se imparte en el Instituto Tecnológico de acuerdo a los procedimientos establecidos;
 - III. Organizar, coordinar, controlar y evaluar la atención de alumnos relacionada con cargas, procesos y seguimiento académico-administrativo de conformidad con los procedimientos establecidos;
 - IV. Elaborar el calendario y horarios de actividades académicas de la carrera de Licenciatura en Administración;
 - V. Coordinar con el Departamento de Desarrollo Académico, la formulación y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de las asignaturas correspondientes a la carrera de Licenciatura en Administración que se imparte en el Instituto Tecnológico y controlar su desarrollo.
 - VI. Coordinar los proyectos de investigación educativa científica y tecnológica en la carrera de Licenciatura en Administración que se lleva a cabo en el Instituto Tecnológico y controlar su desarrollo.
 - VII. Coordinar los proyectos de producción académica y de vinculación científica y tecnológica en la carrera de Licenciatura en Administración, relacionados con la vinculación del Instituto Tecnológico con el sector productivo de bienes y servicios de la región y controlar su desarrollo.
 - VIII. Proponer a la Subdirección Académica el desarrollo de cursos y eventos que promuevan la superación y actualización profesional del

personal docente de la carrera de Licenciatura en Administración en el Instituto Tecnológico;

- IX. Realizar el proceso de titulación de los alumnos del Instituto;
- X. Supervisar y evaluar el funcionamiento de la División y con base en los resultados, proponer las medidas que mejoren su operación;
- XI. Coordinar las actividades de la División con las demás áreas de la Subdirección Académica;
- XII. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la División de Ingeniería en Industrias Alimentarias, por conducto de su titular y personal que le este adscrito:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación correspondientes a la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias, que se imparte en el Instituto Tecnológico, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Planear, coordinar, controlar y evaluar la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias, que se imparte en el Instituto Tecnológico, así como las actividades para el apoyo a la titulación, desarrollo curricular y atención a los alumnos de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la División y presentarlos a la Subdirección Académica para lo conducente;
- IV. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la División y los procedimientos establecidos;
- V. Organizar, coordinar, controlar y evaluar la aplicación de los programas de estudios y con el Departamento de Desarrollo Académico los materiales y apoyos didácticos de las asignaturas correspondientes a la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias que se imparte en el Instituto Tecnológico y controlar su desarrollo;
- VI. Elaborar en coordinación con el Departamento de Desarrollo Académico, las propuestas de planes y programas de estudio del nivel de licenciatura y presentarlas a la Subdirección Académica para su análisis y trámite de autorización, en su caso;
- VII. Organizar, controlar y evaluar los proyectos de evaluación y desarrollo curricular relacionados con la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias que se imparte en el Instituto Tecnológico de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- VIII. Organizar, coordinar, controlar y evaluar la atención de alumnos relacionada con cargas, procesos y seguimiento académico-administrativo de conformidad con los procedimientos establecidos;
- IX. Elaborar el calendario y horarios de actividades académicas de la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias;
- X. Coordinar con el Departamento de Desarrollo Académico, la formulación y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación del

- aprendizaje de las asignaturas correspondientes a la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias que se imparte en el Instituto Tecnológico y controlar su desarrollo;
- XI. Coordinar los proyectos de investigación educativa científica y tecnológica en la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias que se lleva a cabo en el Instituto Tecnológico y controlar su desarrollo;
 - XII. Coordinar los proyectos de producción académica y de vinculación científica y tecnológica en la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias, relacionados con la vinculación del Instituto Tecnológico con el sector productivo de bienes y servicios de la región y controlar su desarrollo;
 - XIII. Proponer a la Subdirección Académica el desarrollo de cursos y eventos que propicien la superación y actualización profesional del personal docente de la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias en el Instituto Tecnológico;
 - XIV. Realizar el proceso de titulación de los alumnos del Instituto;
 - XV. Supervisar y evaluar el funcionamiento de la División y con base en los resultados, proponer las medidas que mejoren su operación;
 - XVI. Coordinar las actividades de la División con las demás áreas de la Subdirección Académica; y
 - XVII. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección Académica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 34. Corresponde al Departamento de Desarrollo Académico, por conducto de su titular y personal que le está adscrito:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades que permitan el desarrollo académico del personal docente, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Integrar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto del Departamento y presentarlos a la Subdirección Académica para lo conducente;
- III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el departamento y los procedimientos establecidos;
- IV. Difundir los lineamientos teóricos-metodológicos para la planeación, desarrollo y evaluación curriculares, establecidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos y otros órganos competentes;
- V. Establecer procesos de investigación y desarrollo académico en los ámbitos de formación docente, comunicación y orientación educativa;
- VI. Apoyar a las Divisiones en la elaboración de propuestas de planes de estudio y programas, según el caso, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia;
- VII. Coordinar la investigación, diseño y utilización de los materiales y auxiliares didácticos, requeridos para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje;

- VIII. Participar en la elaboración de convenios relacionados con la actualización y superación del personal docente del Instituto;
- IX. Coordinar las actividades del departamento con las demás áreas de la Subdirección Académica;
- X. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección Académica.

ARTICULO 35. Corresponde al Jefe del Departamento de Innovación y Calidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, implementar y mantener los procesos necesarios para el Sistema de Gestión de la Calidad;
- II. Informar a la Dirección General del Instituto sobre el desempeño del Sistema de Gestión de la Calidad y de cualquier necesidad de mejora en las Revisiones por la Dirección;
- III. Promover la toma de conciencia de los requisitos del cliente a todos los niveles del Instituto, a través de los distintos medios de comunicación, en las reuniones del Comité de Innovación y Calidad y en los cursos de capacitación del personal;
- IV. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlos a la Subdirección de Planeación y Vinculación;
- V. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el departamento y los procedimientos establecidos;
- VI. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección Académica;
- VII. Organizar y coordinar la elaboración de los informes de datos de entrada para la Revisión por la Dirección General a realizarse en el Instituto;
- VIII. Informar a la Dirección General sobre el desempeño del Sistema de Gestión de la Calidad y de cualquier necesidad de mejora;
- IX. Coordinar con las demás áreas del Instituto en la elaboración y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad;
- X. Documentar todos los procesos, mejoras y avances de la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad;
- XI. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el programa de trabajo para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad;
- XII. Coordinar y supervisar la capacitación continua de todo el personal acerca del Sistema de Gestión de la Calidad;
- XIII. Coordinar las reuniones que se realicen en el Instituto Tecnológico para fomentar la difusión de resultados del Sistema de Gestión de la Calidad, y el establecimiento de la cultura de calidad y la realización de la evaluación de los avances en su ámbito de influencia;
- XIV. Mantener informado a todo el personal del Instituto sobre los cambios, correcciones o actualizaciones del Sistema de Gestión de la Calidad;
- XV. Apoyar en la impartición de cursos y actividades que se generen durante el proceso de Certificación;
- XVI. Supervisar que se estén llevando a cabo de manera correcta el seguimiento de los procedimientos operativos que estén dentro del proceso estratégico a su cargo;

- XVII. Proponer a la Dirección General, reuniones periódicas con el personal del Instituto para verificar actividades del procedimiento estratégico y la operación de los mismos;
- XVIII. Informar en las reuniones de Comité de Innovación y Calidad los resultados de las revisiones periódicas que haga en relación a la operación del Sistema de Gestión de la Calidad;
- XIX. Proponer acciones de mejora de los procedimientos operativos
- XX. Elaboración del Programa de Auditoría(s) y apoyarlo en su vigilancia para la implementación del mismo;
- XXI. Proponer a la Dirección General la elaboración del Plan de Auditoría, en coordinación con el Comité de Innovación y Calidad de su Instituto.
- XXII. Proponer ante la Dirección General, Auditores para realización de auditorías a cada proceso o puntos de la norma;
- XXIII. Informar a la Dirección General del Instituto, de los resultados obtenidos.
- XXIV. Verificar las acciones para dar cumplimiento a los hallazgos o no conformidades detectadas en la auditoría;
- XXV. Realizar el Plan y Programa de capacitación de los auditores del Instituto
- XXVI. Revisar y actualizar los documentos vigentes del Sistema de Gestión de la Calidad; en el Instituto y comunicar los cambios, mejoras y modificaciones de los documentos al representante o responsable de cada proceso;
- XXVII. Integrar y actualizar las carpetas con la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad vigente para el personal directivo;
- XXVIII. Todas aquellas que le sean asignadas de acuerdo a la Norma ISO 9001.

ARTÍCULO 36. Corresponde al Departamento del Centro de Cómputo, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito:

- I. Planear, Coordinar controlar y evaluar las actividades del desarrollo de sistemas y servicios de cómputo;
- II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto del Centro de Cómputo y presentarlos a la Subdirección de Administración y Finanzas, para lo conducente;
- III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el Centro de Cómputo y los procedimientos establecidos;
- IV. Organizar, coordinar y controlar los servicios de almacenamiento, captura y procesamiento de información del Instituto;
- V. Establecer y mantener actualizados los sistemas de captación, validación y explotación de información del Instituto;
- VI. Coordinar el análisis, diseño y programación de sistemas de los procesos aprobados;
- VII. Controlar la operación y el mantenimiento del equipo de cómputo, así como la infraestructura del centro;
- VIII. Realizar los estudios de factibilidad para la selección de equipo y servicio de cómputo, a fin de mantenerlos actualizados en el Instituto;
- IX. Diseñar y mantener actualizados los sistemas de información del Instituto;
- X. Establecer y mantener relaciones e intercambios con instituciones que manejen equipos de cómputo afines;

- XI. Coordinar las actividades del departamento con las demás áreas de la Subdirección de Administración y Finanzas;
- XII. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 37. Corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos materiales así como la prestación de los servicios generales a las unidades administrativas del Instituto conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto del departamento y presentarlos a la Subdirección de Administración y Finanzas para lo procedente;
- III. Aplicar la estructura orgánica y los procedimientos que se les hayan establecido;
- IV. Determinar las necesidades de recursos materiales y servicios generales del Instituto y presentarlas a la Subdirección de Administración y Finanzas para lo procedente;
- V. Coordinar la operación de los procesos de almacenamiento, inventarios y de control de bienes muebles del Instituto, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- VI. Coordinar los procesos derivados de la adquisición y compra de los bienes así como los relacionados a la prestación de los servicios generales a las unidades administrativas del Instituto conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- VII. Coordinar la realización de investigaciones de nuevos métodos, técnicas y procedimientos relativos a la administración de recursos materiales y servicios generales, así como de los estudios de factibilidad para su aplicación;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto; y
- IX. Presentar a la Subdirección de Administración y Finanzas reportes periódicos de las actividades que desarrolle.

ARTÍCULO 38. Corresponde al Departamento de Recursos Humanos y Financieros, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos y financieros del Instituto Tecnológico conforme a las normas y lineamientos establecidos por la secretaría de educación pública. y
- II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlos a la Subdirección de Administración y Finanzas para lo procedente.
- III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el departamento y los procedimientos establecidos.

- IV. Elaborar los Manuales y Reglamentos del personal del Instituto Tecnológico y presentarlos a la Subdirección de Administración y Finanzas para lo procedente.
- V. Coordinar la operación de los procesos relacionados con el pago de remuneraciones y prestaciones del personal del Instituto conforme a las normas y lineamientos establecidos.
- VI. Coordinar los procesos derivados del control de ingresos propios y del presupuesto del Instituto conforme a las normas y lineamientos establecidos.
- VII. Coordinar los procesos derivados del control del personal del Instituto, conforme a las normas y lineamientos establecidos.
- VIII. Coordinar la realización de investigaciones de nuevos métodos, técnicas y procedimientos relativos a la administración de los recursos humanos y financieros, así como de los estudios de factibilidad para su aplicación.
- IX. Coordinar las actividades de capacitación con las demás áreas de la Subdirección de Planeación y Vinculación, Subdirección Académica y la Subdirección de Administración y Finanzas.
- X. Determinar las necesidades de recursos financieros del Instituto y presentarlas a la Subdirección de Administración y Finanzas.
- XI. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 39. Corresponde al Jefe del Departamento de Servicios Escolares el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de los servicios escolares a los alumnos del Instituto, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaria de Educación Pública;
- II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlos a la Subdirección de Planeación y Vinculación para lo procedente;
- III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el departamento y los procedimientos establecidos;
- IV. Difundir la normatividad de control escolar que emitan los órganos centrales normativos de la Secretaria de Educación Pública y verificar su cumplimiento;
- V. Coordinar la operación de los procesos de inscripción, reinscripción, cambios y traslados de alumnos del Instituto, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- VI. Coordinar los procesos derivados de las acciones de regularización, acreditación, certificación y titulación de los alumnos del Instituto, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- VII. Coordinar y controlar los trámites de convalidación, revisión, revalidación y equivalencia de estudios de los alumnos del Instituto, así como la expedición de constancias de estudios conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- VIII. Coordinar la realización de investigaciones de nuevos métodos, técnicas y procedimientos relativos a servicios escolares así como de los estudios de factibilidad para su aplicación;

- IX. Coordinar las actividades del departamento con las demás áreas de la Subdirección de Planeación y Vinculación;
- X. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección de Planeación y Vinculación; y
- XI. Coordinar el desarrollo del proceso de titulación de los egresados de las carreras que se imparten en el Instituto.

ARTICULO 40. Corresponde al Jefe del Departamento de Vinculación y Extensión, por conducto de su titular y personal que le este adscrito:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con las prácticas y promoción profesional, servicio social y desarrollo comunitario, así como de las relacionadas con la asesoría externa que brinda el Instituto de conformidad con las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto del departamento y presentarlos a la Subdirección de Planeación y Vinculación para lo conducente;
- III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el departamento y los procedimientos establecidos;
- IV. Coordinar la elaboración de programas de vinculación con el sector productivo generados por las diversas áreas del Instituto;
- V. Establecer y mantener relaciones en coordinación con las áreas académicas correspondientes, con organismos públicos y privados de la región que coadyuven al cumplimiento de las residencias y promoción profesionales del alumnado; así como del servicio social y desarrollo de la comunidad;
- VI. Organizar y coordinar la realización de residencias profesionales y servicio social del Instituto, en coordinación con las áreas correspondientes;
- VII. Proponer acciones para el mejoramiento de la vinculación con el sector productivo y con la comunidad;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de convenios y contratos relacionados con la gestión tecnológica y vinculación de conformidad con las normas establecidas;
- IX. Proporcionar, gestionar y controlar el trámite de registros de propiedad industrial, patentes y certificados de invención para su transferencia al sector productivo;
- X. Coordinar las actividades del departamento con las demás áreas de la Subdirección de Planeación y Vinculación;
- XI. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección de Planeación y Vinculación.

ARTICULO 41. Corresponde al Departamento de Planeación y Presupuesto por conducto de su titular y personal que le esté adscrito:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar estructuras orgánica y educativa, anteproyecto de presupuesto, programa operativo anual y lo relacionado a la construcción y equipamiento del Instituto, de conformidad con las

- normas y lineamientos establecidos por la secretaria de Educación Pública;
- II. Elaborar el programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlos a la Subdirección de Planeación y Vinculación para lo conducente;
 - III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el departamento y los procedimientos establecidos;
 - IV. Coordinar la elaboración de los programas operativos anuales de las áreas correspondientes, integrar el programa operativo anual del Instituto y presentarlo a la Subdirección de Planeación y Vinculación para lo conducente;
 - V. Integrar y proponer las políticas y objetivos conforme a las disposiciones dictadas por la Dirección General de Institutos Tecnológicos;
 - VI. Integrar los programas de desarrollo institucional a mediano y largo plazo, de acuerdo a la normatividad vigente y verificar su cumplimiento;
 - VII. Analizar las modificaciones presupuestales que soliciten las unidades orgánicas del Instituto y proponer a la Subdirección de Planeación y Vinculación la gestión de las que procedan;
 - VIII. Planear, organizar, controlar y evaluar la realización de estudios de construcción y equipamiento de espacios educativos según los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
 - IX. Verificar el cumplimiento de la estructura orgánico-funcional del Instituto autorizada e integrar las propuestas de modificación a las mismas;
 - X. Difundir los manuales administrativos que regulan la organización y funcionamiento del Instituto;
 - XI. Coordinar la evaluación presupuestaria del Instituto con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
 - XII. Coordinar la aplicación del modelo de evaluación institucional de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
 - XIII. Coordinar las acciones de evaluación institucional, integrar los resultados de la misma y presentarlos a la Subdirección de Planeación y Vinculación para lo conducente;
 - XIV. Coordinar la actividad del departamento con las demás áreas de la Subdirección de Planeación y Vinculación;
 - XV. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección de Planeación y Vinculación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones o acuerdos emitidos por la Junta o por el Director General, en lo que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, en la Ciudad y Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrado el día 7 de Septiembre de 2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los asistentes a la sesión.

INTEGRANTES H. JUNTA DIRECTIVA: PROFR. JOSE DEL CARMEN SOBERANIS GONZALEZ, Secretario de Educación, Cultura y Deporte. Representante del Gobierno del Estado y Presidente de la H. Junta Directiva.- ING. JAVIER FERNANDO CU ESPEJO, Subsecretario de Coordinación Educativa de la SECUD y Representante del Gobierno del Estado de la H. Junta Directiva.- ING. JOSE ISAAC MARTINEZ VAZQUEZ, Subdirector de Apoyo para el Seguimiento a Programas Educativos Federales y Representante del Gobierno Federal.- LIC. RUSSELL BAUTISTA CARRILLO CASTILLO, Director de Educación Cultura, Deporte y Turismo de Escárcega y Suplente del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.- C. EMILIO M. MAGAÑA PACHECO, Representante del Sector Social.- M.A. ABEL ANTONIO DIAZ LOZANO, Director del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega y Secretario Técnico de la H. Junta Directiva.- LIC. LAZARO CASTILLO OLIVEPA, Jefe de Departamento de Control y Evaluación Patrimonial y Comisario de la H. Junta Directiva.- Rúbricas

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



2da- CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Con fundamento en los artículos 144, y 185 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y demás relativos del Reglamento del Artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente a la fecha, y que fue aprobado por Acuerdo del Consejo General en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de enero del año 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 del mismo mes y año, se:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales que se encuentren interesadas en participar en el remate en subasta pública en primera almoneda de un lote de bienes muebles devueltos por el extinto Partido Político Socialdemócrata, los cuales fueron adquiridos en su momento mediante financiamiento público otorgado al mencionado Partido por este Organismo Electoral, conforme a las siguientes Bases:

1.- El remate se llevará a cabo mediante subasta pública, el día 15 de enero de 2010, a las 12:00 hrs., en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014. El lote de bienes a rematar, así como la Base y Postura Legal son las siguientes:

Descripción del lote	Base Legal	Postura Legal
10 Sillas Plegables, 8 Sillas Plegables, 1 Ventilador de techo VEC 2 Ventiladores Cyclon, 1 Mouse, 1 Teclado 1 LG/DVD Grabador, 1 Computadora completa ensamblada 1 Unidad p/trompeta y 1 Trompeta Redonda de Aluminio 1 Base automotriz para trompeta, 1 Inversor de Voltaje 12 V. y 1 Micrófono inalámbrico. 1 Inversor de voltaje 12V, 1 Micrófono profesional 1 Amplificador 40w cassette autore, 2 Trompetas redondas de aluminio 2 Unidad p/trompeta 60, 1 Base automotriz para Trompeta 1 Equipo de perifoneo Radson	\$10,026.00	\$6,684

2.- El lote de bienes a rematar se encuentra a la vista de los interesados, en el domicilio de este Instituto, señalado líneas arriba, y podrá ser examinado a partir de la presente fecha y hasta el día 13 de enero del año 2010, en días hábiles, en el horario comprendido de 11:00 a 14:00 horas, previa cita agendada con el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales al teléfono 12 730 15.

3.- Las personas físicas o morales que estén interesadas en adquirir dicho lote deberán presentar su postura mediante escrito firmado en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, ubicada en el local que ocupa este Órgano Electoral, a partir de la publicación de la presente y hasta las 13:00 horas del día hábil anterior al señalado para la celebración del remate. El escrito deberá señalar lo siguiente:

- d) Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión, oficio u ocupación y domicilio del postor. Si fuera una persona moral deberá señalar además los datos principales de su constitución y representación legal;
 - e) La cantidad que ofrezca;
 - f) Lo que se aporte al contado y los términos en que, en su caso, habrá de pagarse la diferencia.
- 4.- Como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por la adjudicación que se haga del lote rematado, el escrito de postura se acompañará de un certificado de depósito a favor del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el 10% cuando menos, del valor que señala la base legal del lote objeto del remate, expedido por Institución de Crédito autorizada para tal efecto, o un depósito en efectivo o cheque certificado equivalente a dicho importe, entregado en la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este Instituto.
- 5.- La postura legal equivale a las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate del lote.
- 6.- Si no se cumple con los requisitos anteriores, las posturas no se calificarán como legales y no se podrá participar en la subasta.
- 7.- El día y hora señalados para el remate se pasará lista a las personas que presentaron posturas y se les hará saber cuáles posturas fueron calificadas como legales y cuál es la mejor de ellas. Acto seguido, se concederán plazos sucesivos de 5 minutos entre cada puja, para que los postores puedan mejorar su oferta, hasta que la última no sea mejorada.
- El remate se fincará a favor de quien haga la mejor postura.
- 8.- El importe del depósito será devuelto a quienes no se les finque el remate, excepto el que corresponda al ganador, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y/o en su caso, como parte del precio de remate.
- 9.- El postor a favor de quien se finque el remate deberá enterar en la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, el saldo de la cantidad ofrecida en su postura o la que resulte de las mejoras realizadas en el acto de remate, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de diciembre de 2009.

Atentamente.- LAE María Luisa Sahagún Arcila, Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.- Rúbrica.

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA Y APRUEBA
EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL PARA LOS
TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009.**

ANA PATRICIA LARA GUERRERO, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a los habitantes de esta Entidad Federativa, hago saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en la décima primera sesión ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente al año dos mil nueve, llevada a cabo el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, fue sometido a consideración de los Consejeros, la propuesta del Segundo Período Vacacional para los trabajadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2009, mismo que fue aprobado por unanimidad, y el cual se señala a continuación:

ACUERDO 05/2009

**SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
EJERCICIO FISCAL 2009**

PRIMERO.- El segundo período vacacional de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos de Campeche comprenderá los días del 21 de diciembre de 2009 al 5 de enero de 2010, los cuales se considerarán inhábiles, y el personal de guardia durante este período gozará de sus vacaciones del 11 al 22 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Por tal motivo, en los días inhábiles se interrumpen los plazos y términos establecidos en la Ley y Reglamento de esta Comisión de Derechos Humanos, para efectos de la recepción, trámite, desahogo y resolución de los procedimientos que emanan de esta normatividad.

De igual manera, se interrumpen los plazos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes que señala la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva, comunicarlo a todo el personal de esta Comisión de Derechos Humanos.

CUARTO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el órgano oficial de difusión de este Organismo.

Dado en el sala de juntas del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve. Mtra. Ana Patricia Lara Guerrero, Presidenta; Mtra. Eslovenia Guadalupe Gutiérrez Valle, Secretaria Técnica; **CONSEJEROS:** Sra. Josefina Delgado Quintana, Psic. María del Carmen Pérez Mendoza, C.P. Francisco Enrique Castilla Goyta, Lic. Edgar Hernández Carpizo, Dr. Pedro Lara Lara y Lic. Sergio Ayala Fernández del Campo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**EDICTO**

C. **OSCAR ALEJANDRO POOT COHUO**, dentro del juicio agrario número 441/2009-CAMP., del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, Sede Campeche, por auto de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, se ordena su emplazamiento, juicio sucesorio promovido por **PETRONILA COHUOJ UC**, respecto de los derechos agrarios del extinto **EZEQUIEL POOT PUCH**, quien fuera ejidatario del poblado "**SAN ANTONIO SAHCABCHÉN**", municipio de Calkiní, estado de Campeche, requiriéndole comparezca a este Tribunal, sito en Avenida Dieciséis de Septiembre, sin número, esquina Calle Cincuenta y Tres, Edificio del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad, y conteste demanda a más tardar dentro de la audiencia de ley señalada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrán por ciertas las afirmaciones hechas por el actor en su demanda, y por perdido el derecho de deducirlo con posterioridad; igualmente, se le requiere ese día presente todas las pruebas, peritos y testigos que pretenda sean oídos, señale domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no hacerlo, próximas notificaciones se harán por estrados, copias de traslado a su disposición en Secretaría de Acuerdos; surte efectos este emplazamiento quince días después de última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche, octubre 30 de 2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 34, SEDE CAMPECHE, MTRO. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41; 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el C. **Ignacio Damián Notario, en agravio propio y del C. Abraham Damián Notario,** en contra de elementos de la Policía Estatal Preventiva, y de agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de guardia, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

El quejoso **Ignacio Damián Notario** manifestó: a) Que aproximadamente entre la 1:00 y 2:00 de la madrugada del día 24 de mayo del año en curso, su hermano el C. **Abraham Damián Notario,** se encontraba en el interior de su domicilio en compañía de un amigo, cuando a bordo de cuatro patrullas llegaron 6 elementos de la Policía Estatal Preventiva quienes a patadas rompieron la puerta e ingresaron al predio realizando un disparo al aire, b) que tiraron al suelo a su hermano sobre unos vidrios, lo esposaron con las manos hacia atrás, lo golpearon en el pecho y el abdomen, lo subieron a la góndola de una de las patrullas y ahí siguieron golpeándolo, que lo detuvieron al parecer por daños en propiedad ajena en agravio de una vecina; después lo cambiaron a otra patrulla en donde lo volvieron a golpear en el pecho y en las manos con el bastón policiaco PR-24 y lo patearon en el abdomen; c) que aproximadamente a las 2:30 de la madrugada arribó a la Secretaría de Seguridad Pública en donde lo valoró el médico de esa Dependencia; d) seguidamente fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde lo certificó el médico y como a las 13:00 horas rindió su declaración ministerial, sin ser asistido por el defensor de oficio.

Los servidores públicos que intervinieron hicieron constar en su parte informativo y declararon ante la Representación Social, que acudieron al lugar de los hechos en atención a un reporte de la Central de Radio que dos sujetos escandalizaban en la vía pública y portaban dos machetes, que la C. María de Lourdes Gallegos Rejón se les acercó y les señaló por dónde se habían ido los infractores y que al pasar por un callejón éstos arrojaron piedras a un domicilio y hacia los policías, impactando una piedra en el rostro del agente Manuel Jesús Uitz Hernández, por lo que **los vecinos destrozaron puerta y ventanas del predio donde se habían resguardado los agresores, los sacaron y se los entregaron a los agentes del orden estando ya golpeados**, que seguidamente los trasladaron para su certificación médica a la Secretaría de Seguridad Pública y luego ambos fueron puestos a disposición del Ministerio Público por los delitos de daños en propiedad ajena y ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en agravio de la Sra. María de Lourdes Gallegos Rejón y del agente "A" Manuel Jesús Uitz Hernández, respectivamente.

El argumento de la autoridad, se ve fortalecido con el contenido de la denuncia presentada ante el Ministerio Público por la C. María de Lourdes Gallegos Rejón, en contra del C. Abraham Damián Notario por el delito de daños en propiedad ajena.

Por otra parte, en suma a la argumentación de la parte quejosa (quejoso y presunto agraviado), contamos a su favor con las siguientes evidencias que nos permiten dar por cierto su acusación en cuanto a la actuación de la Policía Estatal Preventiva:

- a).- La declaración rendida ante esta Comisión por la C. Sofía Damián Sosa, hermana del presunto agraviado;
- b).- La declaración ministerial del quejoso C. Ignacio Damián Notario;
- c).- La declaración ministerial del ciudadano que fue detenido junto con el C. Abraham Damián, C. Luis Armando Pérez Angulo;
- d).- Las inspecciones oculares efectuadas tanto por personal de este Organismo, como por la Representación Social en el domicilio del presunto

agraviado Abraham Damián Notario; y e).-El testimonio de una vecina del lugar de los hechos recabado oficiosa y espontáneamente por personal de esta Comisión, lo que nos permite considerarla ajena de aleccionamiento previo y concederle suficiente valor probatorio, coincidiendo con la versión de la parte quejosa difiriendo únicamente en que los policías en ningún momento golpearon a los detenidos.

De lo anterior resulta, que los CC. Abraham Damián Notario y el C. Luis Armando Pérez Angulo al haber sido detenidos en el interior de la casa de Abraham, entonces fueron, por obvedad, detenidos sin que se encontrasen en ninguna de las hipótesis de la **flagrancia** prevista en el artículo 16 Constitucional y 143 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, respecto a los delitos de daños en propiedad ajena y ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, acreditándose que dichos ciudadanos fueron objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria** por parte de los CC. Miguel Pech Mut, Manuel Jesús Uitz Hernández y otros, elementos de la Policía Estatal Preventiva que intervinieron en la detención en cuestión.

Adicionalmente, habiéndose comprobado que los elementos de la Policía Estatal Preventiva que intervinieron, detuvieron al C. Abraham Damián Notario y al C. Luis Armando Pérez Angulo, cuando se encontraban en el interior del domicilio del primero, que ingresaron sin consentimiento rompiendo la puerta y habiéndose corroborado mediante las antes apuntadas inspecciones oculares que el predio del agraviado se encuentra debidamente delimitado, resguardando debidamente la privacidad de su casa habitación, **acreditamos también** que el mismo personal de la Policía Estatal Preventiva incurrió también, en la violación a derechos humanos consistente en **Allanamiento de Morada** en agravio del C. Abraham Damián Notario.

Asimismo, por los daños a la puerta y a la pared de la casa, los agentes del orden señalados incurrieron también en la violación a derechos humanos consistente en **Ataque a la Propiedad Privada** en agravio del propietario del inmueble, el quejoso C. Ignacio Damián Notario.

Por otra parte, al haberse efectuado el disparo de un arma de fuego, considerando que el C. Abraham Damián y acompañante estaban desarmados y que en las condiciones en las que fueron detenidos no significaban ni generaban ninguna circunstancia que pusiera en peligro la vida de alguien, a todas luces significó un riesgo que puso, injustificadamente, en peligro la integridad física de los ciudadanos que finalmente fueron detenidos por lo que los servidores públicos involucrados incurrieron además en la violación a derechos humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas** (en su modalidad de disparo de arma de fuego) en agravio directo de los detenidos CC. Abraham Damián Notario y el C. Luis Armando Pérez Angulo.

Referente a las lesiones denunciadas, el mismo agraviado señala en su declaración ministerial que previamente a la intervención policiaca fue agredido por el C. Walter y su banda, aunado a lo anterior, contamos con la declaración espontánea de una testigo quien puntualizó haber observado que en ningún momento los policías golpearon a los detenidos, referente a que los policías lo golpearon en los separos de Seguridad Pública no existen indicios que nos permitan comprobar contundentemente tal aseveración, por lo que **no contamos con elementos de prueba suficientes para acreditar** que el C. Abraham Damián Notario fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Lesiones**.

En lo tocante al dicho del C. Abraham de que cuando rindió su declaración ministerial no fue asistido por defensor de oficio, de las copias certificadas que nos fueron obsequiadas de la indagatoria relativa y de la causa penal correspondiente, observamos que se hizo constar que fue asistido por el defensor de oficio licenciado Abraham Isaías Argáez Uribe, observándose al calce la firma correspondiente, apreciamos que el Representante Social al observar que estaba lesionado le realizó preguntas al respecto, lo que denota que fueron respetadas sus garantías, y del contenido de su declaración preparatoria nos percatamos que refiere estar de acuerdo con su declaración rendida ante la

Representación Social, por lo que no contamos con elementos para probar que dicho ciudadano fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en Violación al Derecho a la Defensa del Inculpado

RECOMENDACIONES

A la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad:

PRIMERA: En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los CC. Miguel Pech Mut, Manuel Jesús Uitz Hernández y demás, elementos de la Policía Estatal Preventiva que intervinieron en los hechos materia de estudio en la presente resolución, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos consistentes en **Detención Arbitraria, Allanamiento de Morada, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policías** (en su modalidad de disparo de arma de fuego), y en **Ataque a la Propiedad Privada**.

SEGUNDA: A fin de evitar futuras violaciones a derechos humanos como las ocurridas en el caso que nos ocupa, dicte los proveídos administrativos conducentes con la finalidad de que en lo sucesivo los elementos de la Policía Estatal Preventiva, se abstengan de violentar el derecho a la privacidad de la ciudadanía introduciéndose a sus viviendas sin consentimiento de sus ocupantes, de realizar detenciones fuera de los supuesto previstos legalmente y de realizar injustificadamente disparos de armas de fuego.

DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD

Respecto a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

ÚNICO: No se acredita que el C. Abraham Damián Notario haya sido víctima de la violación a derechos humanos consistente **Violación al Derecho de Defensa**.

del Inculpado por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ATENTAMENTE. MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO. PRESIDENTA. Firma ilegible. Rúbrica.

SECCION JUDICIAL

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Mixto Civil Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIÓDICO OFICIAL.

C. ELENA RAMIREZ CARDENAS. (Parte demandada)

En el expediente No. 280/08-2009/I-X-III, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el C. PEDRO VIDAL TZAB KANTUN en contra de la C. ELENA RAMIREZ CARDENAS, la C. Juez del conocimiento dictó un proveído de fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve, que a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil - Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado - Escárcega, Campeche, a veintitrés de noviembre del dos mil nueve.

VISTOS: Lo de cuenta:- **SE PROVEE:** Toda vez que se observa que se han desahogado las testimoniales, señaladas en autos, de los cuales se justifica la ignorancia de la parte demandada la C. ELENA RAMIREZ CARDENAS, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad, con los Artículos 106, 108, 109, 269, 281, 286, 269 y 296, en su Fracción II, 363, 403 y 470, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Se da Entrada a la Presente Demanda, fundándose para ello, en la causal prevista por el numeral 287 fracciones XX del Código Civil del Estado, procédase a emplazar a la demandada la C.

ELENA RAMIREZ CARDENAS, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, así como en los Periódicos Tribuna y Novedades que se publican diariamente en esta Entidad Federativa, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código Ritual Civil Estatal, haciéndole saber a la referida demandada, que las copias simples de traslado de Ley exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil - Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad de Escárcega, Campeche; para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el Ordinal 106 parte In - Fine del Código antes citado, asimismo, la suscrita Juez procede a dictar las siguientes medidas provisionales, de conformidad, con el numeral 298 del Código Civil del Estado en vigor. Se autoriza la separación material de los cónyuges TZAB KANTUN-RAMIREZ CARDENAS, equivalente al 10% del salario diario, percepciones y demás prestaciones que devengue el C. PEDRO VIDAL TZAB KANTUN, y de las mismas que resulten deberá depositarlas por quincenas anticipadas ante este Tribunal para que sean entregadas a la acreedora alimentista previa identificación, que de su persona realice y constancias de recibido que se deje en autos, y por los hijos en Matrimonio, no se decreta Pensión Alimenticia alguna,

toda vez que en la actualidad han alcanzado su mayoría de edad. Notifíquese y Cúmplase: Así lo proveyó y firma la Juez Mixta de Primera Instancia Civil - Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, Licda. Vilma Guadalupe del Socorro Paredes Can, por ante mí el Lic. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos, con quien certifica y da fe. Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente en el Estado. Conste.

Escárcega, Campeche, a 26 de noviembre del 2009.- Atentamente.- Lic. Pablo Enrique Hernández Sánchez, Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil - Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR
PRIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. OVIDIO CAN MATOS.
DOMICILIO IGNORADO.
EMPLAZAMIENTO.

En el Exp. No. 231/08-2009/2F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. GERALDINA LARA DZIB, en contra del C. OVIDIO CAN MATOS, la Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la Ciudad de San Francisco de Campeche; Cam., a ocho de diciembre del dos mil nueve.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose que a foja número 50 (cincuenta) del presente expediente se encuentra el oficio número SHAH/06-09/673 que expidiera el LIC. JORGE ANTONIO UITZ KU, Secretario del Honorable Ayuntamiento de

Hopelchén, Campeche, con fecha veintinueve de junio del dos mil nueve; por tal motivo y como lo solicita el LIC. ROMAN JAVIER WONG CAMARA, Asesor Técnico de la C. GERALDINA LARA DZIB, en su escrito de cuenta y en virtud de que los CC. GERALDINA LARA DZIB y OVIDIO CAN MATOS, no comparecieron a la Audiencia señalada para el día veintiséis de enero del año en curso, así como de que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la C. GERALDINA LARA DZIB y con la que se pretende acreditar la ignorancia del domicilio actual del C. OVIDIO CAN MATOS, así como la existencia del domicilio conyugal con el Reconocimiento Judicial efectuado con fecha veintitrés de enero del presente año, consecuentemente y de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 267, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda que hace la C. GERALDINA LARA DZIB, en contra de su esposo el C. OVIDIO CAN MATOS, misma que funda en la causal preventiva en los Artículos 278 fracción III, 279, 287 fracción XX y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, por tal motivo, emplácese al demandado de conformidad con el Artículo del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado y con fundamento en el Artículo 74 fracción I del Código Procesal Civil del Estado en vigor, de igual manera publíquese esta determinación en los Periódicos de mayor circulación TRIBUNA y NOVEDADES, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación, el demandado comparezca a Juicio, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, asimismo, se le hace saber a la promovente que las publicaciones ordenadas deberán de realizarse de manera conjunta, ya que de no publicarse dentro del término señalado, se desechará la presente demanda y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges LARA DZIB-CAN MATOS; II.- La menor PERLA KARIME CAI; LARA queda bajo el cuidado directo de su señora madre la C. GERALDINA LARA DZIB; III.- Se decreta por concepto de Pensión Alimenticia a favor de la menor PERLA KARIME CAN LARA al 20% (VEINTE POR CIENTO) y de la C. GERALDINA LARA DZIB, el 10% (DIEZ POR CIENTO) haciendo un total del 30%

(TREINTA POR CIENTO) del total de todas y cada una de las percepciones económicas quincenales que devenga el C. OVIDIO CAN MATOS, cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante la Central de Consignación de Pensión Alimenticia Asimismo se le previene al C. OVIDIO CAN MATOS, que dentro del término de tres días se sirva dar cumplimiento en depositar la cantidad correspondiente a la Pensión Alimenticia de sus acreedores y en dicho término deberá acreditar ante el Despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento y que es la cantidad correcta, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido, se procederá a acordar conforme a derecho.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí Licda. Martina del Socorro Novelo Cob, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de diciembre del 2009.- Actuaría del Juzgado Segundo Familiar, Licda. Ana Luisa Serrano Chin.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

C. MARIA DEL PILAR TZEC AC.

En el expediente Núm. 222/09-2010/2F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el C. PEDRO EK MISS en contra de la C. MARIA DEL PILAR TZEC AC, la Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., a nueve de diciembre del dos mil nueve.

VISTOS: Téngase por presentado al C. PEDRO EK MISS, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, a reserva de autorizar el predio marcado con el número 23 interior 3 de la calle 51 de la Zona Centro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y de autorizar al Lic. Bernabé Canul Miss, para oír y recibir las en nombre del ocursoante, se le previene al promovente para que dentro del

término de tres días hábiles, se sirva señalar en calidad de que está autorizando al antes mencionado y que reúna los requisitos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, debiendo presentar el promovente el escrito respectivo ante el despacho de este Juzgado para lo que corresponda; en la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro del plazo concedido, no se autorizará el citado domicilio para oír y recibir notificaciones y no se le reconocerá personalidad alguna al profesionista antes citado y las subsecuentes notificaciones se le harán de conformidad con lo estipulado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por lo que por esta única ocasión notifíquese el presente auto al C. PEDRO EK MISS, en el domicilio anteriormente señalado; por tal motivo, se tiene al ocursoante demandando en la Vía Ordinaria Civil la Disolución del Vínculo matrimonial que lo une a su esposa la C. MARIA DEL PILAR TZEC AC, por Domicilio Ignorado; en consecuencia y a reserva de darle entrada a la demanda y para acreditar la ignorancia del domicilio cítese por conducto del promovente a los CC. EDILBERTO CALAN CHIN y CARLOS CHIN MISS, testigos propuestos para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado el día dieciocho de enero del dos mil diez, a las nueve horas, a efecto de que sean examinados al tenor del interrogatorio formulado al respecto. Asimismo y con fundamento en el artículo 74 fracción III del Código de procedimientos Civiles del Estado en vigor y para mejor proveer se efectuará un reconocimiento Judicial en el predio sin número, fijo y conocido en Chembías, Hampolol, Campeche, el cual se llevará a efecto el día veintitrés de enero del dos mil diez, a las diez horas, a fin de poder corroborar si ahí habitó el matrimonio formado por los CC. PEDRO EK MISS y MARIA DEL PILAR TZEC AC, el tiempo que ahí vivieron y establecer la fecha en que el segundo de los nombrados dejó de habitar dicho domicilio, para tal efecto gírese atento oficio al Oficial Mayor de este Honorable Tribunal para que se sirva proporcionar el medio de transporte para que el personal de este Juzgado se traslade al predio señalado líneas arriba. Asimismo prevéngasele al promovente para que se sirva anexar el croquis con veinticuatro horas de anticipación en donde se señale con exactitud donde se encuentra ubicado dicho domicilio. Y en atención a lo dispuesto en el artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: "Antes de admitir la demanda de divorcio, el Juez ordenará la celebración de una Junta de Avenio en la que se exhortará a los

cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia", por tal motivo se cita a los CC. PEDRO EK MISS y MARIA DEL PILAR TZEC AC, a una Junta de Avenio, misma que tendrá lugar el día veintisiete de enero del dos mil diez, a la diez horas, por lo que notifiqúese lo anterior a la C. MARIA DEL PILAR TZEC AC, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicandose esta determinación por tres veces en el Periódico oficial del Estado, por espacio de quince días, a fin de que las partes contendientes en este asunto comparezcan a la audiencia en la fecha y hora señalada. Asimismo gírese atento oficio al Instituto Federal Electoral del Estado y al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que dentro del término de cinco días hábiles se sirvan informar a este Juzgado si la C. MARIA DEL PILAR TZEC AC, se encuentra inscrita ante dicha institución en la inteligencia que de no hacerlo así, se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en los artículos 80 y 81 fracción I del Código de procedimientos Civiles del Estado en vigor, que textualmente versan: "Artículo 80.- Los Jueces para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear el apremio". "Artículo 81.- Son medios de apremio: I.- La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región". Ahora bien, "En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les comunica a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros la información del expediente".

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí, la Licda. Martina del Socorro Novelo Cob, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de diciembre del 2009.- El C. Actuario del Juzgado Segundo de lo Familiar, Lic. Martín Eduardo Almeyda León.- Cédula Profesional 2556944.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. MANUEL FABIAN TORRES TALANGO.
DOMICILIO IGNORADO.

En el Exp. No. 133/09-2010/2F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. FELICITAS AGUILAR FUQUE, en contra del C. MANUEL FABIAN TORRES TALANGO, la Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la Ciudad de San Francisco de Campeche; a veinticinco de noviembre del dos mil nueve.

VISTOS: Téngase por presentado al C. JUAN CARLOS SANTAMARIA CAZAN, Asesor Técnico de la C. CRISTINA FELICITAS AGUILAR FUQUE con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, en consecuencia, como lo solicita la ocurrente y para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado citase por conducto de la promovente a los CC. PAULA DEL CARMEN AGUILAR FUQUE y GUSTAVO AGUILAR DURAN, para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado el día diecisiete de diciembre del año en curso, a las nueve horas, a efecto de que sean examinados al tenor del interrogatorio formulado al respecto. Asimismo y con fundamento en el Artículo 74 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y para mejor PROVEER se efectuará un RECONOCIMIENTO JUDICIAL calle Montecristo Núm. 17 -A entre 14 y 16 del Barrio de San Román de de esta Ciudad, el cual se llevará a efecto el día ocho de enero del dos mil diez, a las diez horas a fin de poder corroborar la existencia del domicilio conyugal, y establecer la fecha en que el demandado dejó de habitar dicho domicilio. Por tal motivo, gírese atento Oficio al Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado, a fin de que se sirva proporcionarnos el medio de transporte, con la finalidad de llevar a efecto el Reconocimiento Judicial antes mencionado, asimismo se le previene a la promovente que deberá anexar croquis de la ubicación exacta del predio en cuestión, con veinticuatro horas de anticipación al día en que se llevará a efecto dicha diligencia, toda vez que de no hacerlo así no se llevará a efecto el Reconocimiento Judicial señalado para ese día y hora. Y en atención a lo dispuesto en el Artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice; "Antes de admitir la demanda de Divorcio, el Juez ordenará la celebración de una Junta de Avenio en la que se exhortará a los cónyuges a la Reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del Matrimonio y sus consecuencias Sociales para la desintegración de la Familia", por tal motivo se cita a los CC. CRISTINA FELICITAS AGUILAR FUQUE y MANUEL FABIAN TORRES TALANGO, a una Junta de Avenencia, misma que tendrá lugar el día once de enero del dos mil diez, a las trece horas, por lo que notifiqúese lo anterior al C. MANUEL FABIAN TORRES TALANGO, de conformidad con el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, por espacio de quince días, a fin de que las partes contendientes en este asunto comparezcan a la Audiencia en la fecha y hora señalada. De igual manera gírese atentos oficios al Instituto Federal Electoral Estatal y al Secretario del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que dentro del termino de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el presente oficio informen a este Juzgado si el C. MANUEL FABIAN TORRES TALANGO, se encuentra inscrito ante dichas Instituciones, apercibidos que de no hacerlo así se harán acreedores a los medios de apremio que señalan los Artículos 80 y 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dicen: "80.- El Juez para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear al apremio". "81.- Son medios de apremio: I.- La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la Región." Notifiqúese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí Licda. Gerarda del Carmen Pérez Magaña, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de noviembre del 2009.- Actuaría del Juzgado Segundo Familiar. Licda. Ana Luisa Serrano Chin.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. ALFREDO MANUEL PEÑA TALAVERA
DOMICILIO IGNORADO.

En el Exp. No. 177/09-2010/2F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. BEATRIZ DEL CARMEN MENA PACHECO, en contra del C. ALFREDO MANUEL PEÑA TALAVERA, la Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la Ciudad de San Francisco de Campeche, a dieciocho de noviembre del dos mil nueve.

VISTOS: Téngase por presentada a la C. BEATRIZ DEL CARMEN MENA PACHECO, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Defensoría de Oficio sito en calle Niebla Núm. 2, Fraccionamiento 2000 de esta Ciudad, nombrando como su Asesor Técnico al LIC. NOE ISAAC DZIB SANCHEZ, con Cédula Profesional Núm. 5125730 Y R.F.C. DISN77065860, por tal motivo y con fundamento en lo que establece el Artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le reconoce dicha personalidad al antes mencionado; demandando en la Vía Ordinaria Civil la Disolución del Vínculo Matrimonial que la une con el C. ALFREDO MANUEL PEÑA TALAVERA por Domicilio Ignorado. Y a reserva de darle entrada a la demanda y para acreditar la ignorancia del domicilio citase por conducto del promovente a los CC. JACQUELINE DEL SOCORRO RODRIGUEZ FUENTES y ONELIA LIDIET PATRON FERNANDEZ, para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado el día diez de diciembre del año en curso, a las nueve horas, a efecto de que sean examinados al tenor del interrogatorio formulado al respecto. Asimismo y con fundamento en el Artículo 74 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y para mejor PROVEER se efectuará un RECONOCIMIENTO JUDICIAL calle 16 Núm. 200 entre 43 y 41 del Barrio de San Francisco de esta Ciudad, el cual se llevará a efecto el día once de diciembre del año en curso, a las diez horas a fin de poder corroborar la existencia del

domicilio conyugal, y establecer la fecha en que el demandado dejó de habitar dicho domicilio. Por tal motivo, gírese atento Oficio al Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que se sirva proporcionarnos el medio de transporte, con la finalidad de llevar a efecto el Reconocimiento Judicial antes mencionado, asimismo se le previene a la promovente que deberá anexar croquis de la ubicación exacta del predio en cuestión, con veinticuatro horas de anticipación al día en que se llevará a efecto dicha diligencia, toda vez que de no hacerlo así no se llevará a efecto el Reconocimiento Judicial señalado para ese día y hora. Y en atención a lo dispuesto en el Artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: "Antes de admitir la demanda de Divorcio, el Juez ordenará la celebración de una Junta de Avenio en la que se exhortará a los cónyuges a la Reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del Matrimonio y sus consecuencias Sociales para la desintegración de la Familia", por tal motivo se cita a los CC. BEATRIZ DEL CARMEN MENA PACHECO y ALFREDO MANUEL PEÑA TALAVERA, a una Junta de Avenencia, misma que tendrá lugar el día catorce de diciembre del año en curso, a las trece horas, por lo que notifíquese lo anterior al C. ALFREDO MANUEL PEÑA TALAVERA, de conformidad con el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, por espacio de quince días, a fin de que las partes contendientes en este asunto comparezcan a la Audiencia en la fecha y hora señalada. De igual manera gírese atentos oficios al Instituto Federal Electoral Estatal y al Secretario del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el presente oficio informen a este Juzgado si el C. ALFREDO MANUEL PEÑA TALAVERA, se encuentra inscrito ante dichas Instituciones, apercibidos que de no hacerlo así se harán acreedores a los medios de apremio que señalan los Artículos 80 y 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dicen: "80.- El Juez para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear al apremio". "81.- Son medios de apremio: I.- La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la Región." Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el sistema Conex y márchese con el número que le corresponda. Ahora bien, "En cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les comunica a las partes que tienen expediente

su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo; siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancia a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del Artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros la información del expediente". Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí Licda. Gerarda del Carmen Pérez Magaña, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de noviembre del 2009.- Actuaría del Juzgado Segundo Familiar, Licda. Ana Luisa Serrano Chin.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Civil y Penal de lo Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. WILBERTH ALBERTO PUGA BERNAL.

HAGO SABER: Que en el expediente 73/07-08 relativo al Juicio de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, promovido por ATILANO CENTENO GUTIERREZ contra WILBERTH ALBERTO PUGA BERNAL, la C. Juez con fecha 18 de noviembre del 2009, dictó un auto que textualmente dice:

Casa de Justicia.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

VISTOS: Dada la manifestación del C. Actuario adscrito a este Juzgado Mixto de lo Menor de fecha trece de octubre del año en curso en la cual manifestó lo siguiente: "... regresó a la secretaría con (1) una publicación del Periódico Oficial número 4331 de fecha 14 de octubre 09", es por lo que al respecto se provee: Acumúlese a los autos la manifestación de cuenta y

documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponde.

Ahora bien, y en virtud de que no se realizarán las tres publicaciones del auto que antecede por medio del Periódico Oficial, es por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija de nueva cuenta fecha para el desahogo de la diligencia de carácter judicial a cargo del C. WILBERTH ALBERTO PUGA BERNAL, para el día once de febrero del año dos mil diez a las nueve horas, comisionando al C. Actuario adscrito a este Juzgado, para que por medio de su conducto, se realicen las publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de la fecha y hora en que se desahogará la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Aperciendo al C. Actuario adscrito a este Juzgado Mixto de lo Menor que notifique el presente proveído, así como envíe el oficio respectivo de la publicación de la Cédula de Notificación por Periódico Oficial, y adjunte los periódicos oficiales correspondientes, en caso omiso se le aplicará la primera medida de apremio que señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Cristina Esthela Orozco Cortés, Juez Mixto de lo Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la C. Licda. Neily Yolanda Zavala, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.-Dos firmas ilegibles - Rúbricas.

Lo que notifico de acuerdo a los arts. 99 y relativos aplicables del Código Procesal Penal, procediendo en este acto a solicitar las publicaciones en el Periódico Oficial.

Atentamente.- Ciudad del Carmen, Cam., a 27 de noviembre del 2009.- El C. Actuario, Lic. José Adán Aguilar Novelo, Juzgado de lo Menor.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR DOMICILIO IGNORADO, MISMA QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE No. 481/08-2009/1C-I.

C. RAMIRO EMILIO FARFAN PAREDES.

En el expediente número 481/08-2009/1C.I., relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por el Lic. José Alfredo Cardena Vázquez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fideicomiso denominado "Fondo Campeche", en contra de los CC. RAMIRO EMILIO FARFAN PAREDES en su carácter de acreditado y ERMILO ALBERTO FARFAN CONDE en su carácter de Garante Hipotecario y Obligado Solidario, la C. Juez del conocimiento dictó varios proveídos que a la letra dicen:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve.

En consecuencia, se provee: 1).- Se tiene por recibido el oficio número SG/RPPC/AC/3616/2009 que remite el Lic. Humberto Valdez Hernández, Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, mediante el cual da contestación al oficio número 1469/08-2009/1°C.I., comunicando que la inscripción de demanda ha quedado debidamente registrada. 2).- Asimismo, se le previene a la Actuaría que dé cabal cumplimiento al proveído de data diez de noviembre del año en curso. 3).- Acumúlese lo anterior para que obre como corresponda de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pineo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, a diez de noviembre del año dos mil nueve.

Con lo de cuenta, se provee: Como lo solicita el Lic. José Alfredo Cardena Vázquez y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio del C. RAMIRO EMILIO FARFAN PAREDES, en tal sentido emplácese del auto de inicio de fecha seis de mayo del año dos mil nueve y el presente proveído por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, concediendo quince días al citado demandado para ocurrir a Juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, comisionándose a la Actuaría de este Juzgado para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, esto de conformidad con lo que establece el numeral 60, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da de.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche, a seis de mayo del año dos mil nueve.

1).- Se tiene por presentados al Lic. José Alfredo Cardaña, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Fideicomiso denominado "Fondo Campeche". 2).- Demandando en la Vía Sumaria Civil Hipotecaria a los CC. RAMIRO EMILIO FARFAN PEREDES, en su carácter de acreditado y EMILIO ALFREDO FARFAN CONDE en su carácter de Garante Hipotecario y Obligado Solidario, mismos quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a Juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda. Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, se provee: 1).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones. 2).- de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le reconoce al Lic. José Alfredo Cardaña Vázquez, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Fideicomiso "Fondo Campeche", tal y como lo acredita mediante Escritura Pública número 5 (2007) pasada ante la fe del Lic. Ermilo Ortega Salinas, Notario Público número 38 del Primer

Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora bien no ha lugar a admitir a los CC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, GUADALUPE MARQUEZ MARTINEZ, NATALIA CETINA VAZQUEZ y JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, por no cumplir los requisitos establecidos en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. 3).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831 y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta. 4).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 481/08-2009/1°C-I. 5).- Asimismo, comisionese a la C. Actuaría del Juzgado de la adscripción, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de cuatro días, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. 6).- Requiréase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en a diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 7).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma; se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral. 8).- Se reserva de acordar las

pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno. 9).- Ahora bien no ha lugar a devolver el documento con el cual acredita su personalidad al ocurso, toda vez que dicha documentación es base de la acción. 10).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007 de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año en curso; por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros, la información del expediente. 11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. 12).- Por último y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el secreto del juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo

proveyó y firma la Licda. Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ante mí la Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da de.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Notifico y emplazo por cédula al C. RAMIRO EMILIO FARFAN PAREDES, misma que se publicará tres veces en un espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Conste.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de diciembre de 2009.- Licda. María Carmelita Librado Cámara, Actuaria del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

EXPEDIENTE NUM. 39/08-2009
C. ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA.

En el Juicio Sumario Civil de Interdicto de Recuperar la Posesión, promovido por el C. ARMANDO HERNANDEZ MARIN, en contra de la C. ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA, el suscrito Juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.

VISTOS: a).- Con el estado que guardan los presentes autos, y b).- el escrito del LIC. JOSE DEL C. BALAN CANO, haciendo las manifestaciones que en el mismo se indican, en consecuencia, SE PROVEE. 1).- Como lo solicita el LIC. JOSE DEL C. BALAN CANO, y acorde a lo establecido al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio de la C. ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA, en tal virtud tómese a los presentes autos al C.

Actuario Adscrito a este Juzgado, a efecto de que se sirva notificar por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, el presente auto, así como el auto inicial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, a la C. ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA, dándole al mismo un término de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de la última publicación para acudir a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieran, mismas publicaciones que serán a costa del promovente.

2).- Así mismo se previene a la demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún la de carácter personal se realizarán por medio de Cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Acumúlese el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Antonio Canto Luna, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Por ante mí la Licda. Elda Rosa Uc May, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia, San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

VISTOS: Doy cuenta al C. Juez con el escrito inicial de demanda y documentación anexa del C. ARMANDO HERNANDEZ MARIN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Unidad de Defensoría Pública, ubicada en la calle Niebla número 2 de "Fracciorama 2000" de esta Ciudad Capital, nombrando como su Asesor Técnico al C. LIC. ROMAN JAVIER WONG CAMARA, promoviendo en la Vía Sumarísima Interdicto de Recuperar la Posesión, demanda en contra de la C. ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA, quien puede ser emplazada en el domicilio conocido en la manzana 1 lote 6 de la calle Prolongación San Antonio Colonia Mirador de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, y de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- La declaración en sentencia definitiva y ejecutoriada, en el sentido de que el suscrito es

legítimo poseionario del predio ubicado en la manzana 1 lote 6 de la calle prolongación San Antonio de la Colonia Mirador de esta Ciudad Capital.

b).- El pago de las costas, gastos que el presente Juicio me ocasione.

c).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por parte de la demanda.

En consecuencia SE PROVEE: 1) Se tiene por presentado al C. ARMANDO HERNANDEZ MARIN, reconociéndosele personalidad en términos del Artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2).- Con fundamento en los numerales 49 A y 49 B del Código Adjetivo Civil del Estado, se tiene como Asesor Jurídico al C. LIC. ROMAN JAVIER WONG CAMARA.

3).- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 96 del Código Adjetivo del Estado en vigor, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir toda clase de notificaciones la calle Niebla número 2 de "Fracciorama 2000" de esta Ciudad Capital.

4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expediente (CONEX), y márchesele con el número ochenta y cinco diagonal cero seis guión mil siete (39/08-2009/J4C-I).

5).- Acorde a lo establecido en los Artículos 802, 2790, 804, 842, 843, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como los numerales 600, 601, 627, 628, 629, 630, 631, 632, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EL INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION EN LA VÍA SUMARISIMA, promovido por el ocursoante en contra de la C. ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA, quien puede ser notificada y emplazada a Juicio en el domicilio conocido en la manzana 1 lote 6 de la calle Prolongación San Antonio de la Colonia Mirador de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

a).- La declaración en Sentencia definitiva y ejecutoriada, en el sentido de que el suscrito es legítimo poseionario del predio ubicado en la manzana 1 lote 6 de la calle Prolongación San Antonio de la Colonia Mirador de esta Ciudad Capital.

b).- El pago de las costas, gastos que el presente Juicio me ocasione.

c).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por parte de la demanda.

6).- En virtud de lo anterior y de conformidad con los numerales 632 y 633 del Código Procesal en cita, dése visía a la contraparte, C. ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA, de la información ofrecida por la parte actora, haciéndoles saber que tienen derecho para ofrecer y rendir información en contrario, otorgándose el término de ocho días improrrogables para recibir la información en comento.

7).- Proceda la Secretaria de Acuerdos, a certificar y autorizar copias de la documentación original que fuera presentada por el oferente al momento de la interposición de la demanda, para que la misma obre en autos, en tal razón y para mayor seguridad guárdese en el secreto de este Juzgado los documentos en cita, sin perjuicio de que a petición de cualquiera de los interesados se les muestren los originales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 60 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

8).- De igual manera prevéngase a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

9).- Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el C. Lic. Miguel Antonio Canto Luna, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Ante la Licda. Elda Rosa Uc May, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a usted C. ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA, mediante la presente

cédula que se publicará tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en vigor.

San Francisco de Campeche a 01 de diciembre de 2009.- Actuaría Interina, Licda. Mayra Rubí Reyes.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. RAFAELA ZURITA HARA.
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER: Que en el expediente número 51/07-2008/2PI, instruido en averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por JORGE LUIS VELUETA MOHA como Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Escárcega, Campeche y por RAFAELA ZURITA HARA en agravio de la menor MARIA ISABEL NUÑEZ ZUTIRA y del que aparece como probable responsable el C. SEVERIANO NUÑEZ HERNANDEZ, la C. Juez de este conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- San Francisco Kobén, Campeche, a 27 de noviembre del dos mil nueve.

VISTOS: ... se provee: ... toda vez que no fue posible llevar a cabo la debida notificación de la sentencia definitiva dictada en contra del C. SEVERIANO NUÑEZ HERNANDEZ, a los CC. RAFAELA ZURITA HARA y JORGE LUIS VELUETA MOHA, la Juez tiene a bien y en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada por esta Autoridad en contra de NUÑEZ HERNANDEZ, mediante fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, los cuales en su punto resuelve:

PRIMERO.- Se acreditó la plena existencia del cuerpo del delito de VIOLACION, denunciado

por JORGE LUIS VELUETA MOHA, como Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y por RAFAELA ZURITA HARA en agravio de la menor MARIA ISABEL NUÑEZ ZURITA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 párrafo 235 y 11 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO.- SEVERIANO NUÑEZ HERNANDEZ es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION denunciado por JORGE LUIS VELUETA MOHA, como Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y por RAFAELA ZURITA HARA en agravio de la menor MARIA ISABEL NUÑEZ ZURITA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 párrafo primero 235 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO.- Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado SEVERIANO NUÑEZ HERNANDEZ, se le impone una pena de nueve seis meses de prisión, por lo que respecta al delito de VIOLACION, más dos años de prisión por la agravante establecida en el artículo 235 del Código Penal del Estado en vigor, lo cual hace un total de once años, seis meses de prisión, misma que deberá de cumplir en el lugar que designe el ejecutivo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la cual inicia el día veinticinco de noviembre de dos mil siete y concluye el día veintiocho de octubre de dos mil nueve.

CUARTO.- Se absuelve al acusado al pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando IV del presente fallo y que aquí se dan por reproducidas para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución al acusado hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO.- En atención a lo que dispone el artículo 39 del Ordenamiento Sustantivo Penal

en vigor, amonéstese al hoy sentenciado haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante copia autorizada de la presente resolución al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir el presente antecedente penal del acusado de que se trata.

OCTAVO.- Con base en el artículo 43 del Código Penal vigente en el Estado, se suspende al acusado, los derechos políticos y los demás derechos, que hace mención el citado artículo, mismo que a la letra dice. "... la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de ser tutor, curador, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o inventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, la suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva, y durará todo el tiempo de la condena...", tal situación se mandará mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria.

NOVENO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

DECIMO.- De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, remítase copias certificadas de la presente resolución al Director del C.E.R.E.S.O., mediante oficio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ONCEAVO.- Notifíquese y Cúmplase. Por lo que una vez que se lleven a cabo las publicaciones, se apercibe el C. Actuario para que anexe a los autos dichos periódicos, para los efectos legales correspondientes. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Miriam Guadalupe Coll Rodríguez, Juez Segundo Penal, asistida de la Licda. Guadalupe Beatriz

Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Por lo que con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, procedo a notificar la presente resolución a la C. RAFAELA ZURITA HARA mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.- P. de D. Roberto Arón Canché Martín, Actuario adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR
PERIODICO OFICIAL

C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ MEDINA.
DOMICILIO: SE DESCONOCE.

HAGO SABER: Que en el expediente 37/02-2003/2PI, instruido en averiguación del delito de LESIONES CULPOSAS por NEGLIGENCIA MEDICA, denunciado por MARIA DEL CARMEN GOMEZ MEDINA y del que aparece como probable responsable el C. YANELL WILBERTH ROMERO AGUILAR, la C. Juez de este conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- San Francisco Kobén, Campeche, a 30 de noviembre del dos mil nueve.

VISTOS: ..., se provee: ... y dado que se ha agotado los medios para lograr la comparecencia de la misma ante este Juzgado, se tiene a bien citar a la pasivo MARIA DEL CARMEN GOMEZ MEDINA mediante citación del Periódico Oficial, por lo que ante tal situación se fija el día quince de diciembre del año dos mil nueve, en punto de las 10:00 horas, para efectos de que se lleve a cabo la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración de la pasivo MARIA DEL CARMEN GOMEZ MEDINA, así como la diligencia de careos Constitucionales entre el acusado ROMERO AGUILAR y la agraviada referida. Ahora bien, al término de dichas diligencias se llevará a cabo la valoración médica en la persona de la pasivo MARIA DEL CARMEN

GOMEZ MEDINA, misma que se deberá ser practicada por el Dr. Erick Igor Pérez Aranda, en el lugar anexo a este Juzgado y mismo que se encuentra designado para el desahogo de dicha diligencia, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha para que surta efectos legales correspondientes. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Miriam Guadalupe Colf Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licda. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos quien certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Por lo que con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, procedo a notificar la presente resolución a la C. MARIA DEL CARMEN GOMEZ MEDINA mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.- P. de D. Roberto Arón Canché Martín, Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR
PERIODICO OFICIAL

C. TITO CRUZ HERNANDEZ.
DOMICILIO: SE DESCONOCE.

Hago saber: Que en el expediente No. 155/06-2007/2PI, instruido en averiguación del delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA y LESIONES, AMBOS A TITULO DOLOSO, denunciado por TITO CRUZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable MOISES MONTIEL MONTIEL, la C. Juez de este conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de octubre del año dos mil nueve.

VISTOS: ... SE PROVEE: y observándose de autos que no obra en el Municipio del Estado de la dirección del denunciante, con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado se ordena al Actuario de la Adscripción notificar al C. TITO CRUZ HERNANDEZ la sentencia definitiva dictada en la presente Causa Penal... Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en autos procedo a notificarle la sentencia de datas tres de junio del año dos mil nueve, cuyos resolutiveos a la letra rezan:

RESUELVE:

PRIMERO: No se acreditó el delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA, denunciado por el C. TITO CRUZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado con Pena privativa de Libertad de conformidad con los Artículos 141 fracción I en relación con el 142 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: No se acredita el cuerpo del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, querrellado por el C. TITO CRUZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de Libertad de conformidad con los Artículos 375 en relación con el 335 fracción I del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: Se acreditó plenamente la existencia del cuerpo del delito de LESIONES, ilícito previsto y sancionado con Pena Alternativa de acuerdo con lo que establecen los Artículos 253, 254 Segunda Parte y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, querrellado por el C. TITO CRUZ HERNANDEZ.

CUARTO: MOISES MONTIEL MONTIEL es plenamente responsable en la comisión del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado con Pena Alternativa de acuerdo con lo que establecen los Artículos 253, 254 Segunda Parte y 11 Fracción II del Código Penal vigente en el Estado, querrellado por el C. TITO CRUZ HERNANDEZ.

QUINTO: Por la comisión del referido ilícito, sus circunstancias de ejecución y las personales del sentenciado se le impone la Pena de (9) NUEVE MESES DE PRISION y (45) CUARENTA Y CINCO DIAS DE MULTA QUE DA CANTIDAD DE \$2,442.00 (SON: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), Pena de prisión que se da por computar para todos los efectos legales correspondientes, en base al tiempo que el acusado ha guardado prisión

preventiva por este proceso, gírese la boleta de excarcelamiento inmediata.

SEXTO: Se condena al sentenciado MOISES MONTIEL MONTIEL la pago de la reparación del daño por la cantidad de \$27,014.00 (SON: VEINTISIETE MIL CATORCE PESOS 00/100 M.N.), a favor de TITO CRUZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en el considerando V de este fallo y que aquí en este acto se da por reproducida para todos los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: De conformidad con lo que señala el Artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, al serie notificada la presente la resolución a las partes hágasele saber el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: En términos de lo que establece el Artículo 39 del Código Sustantivo Penal del Estado, tan luego cause ejecutoria la presente resolución AMONESTESE al hoy sentenciado haciéndosele saber de las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una Pena mayor en caso de reincidencia.

NOVENO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le comunica al sentenciado, que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tiene tres días hábiles para oponerse a la publicación de la sentencia o datos personales, o en el momento de ser solicitada alguna de las resoluciones o pruebas que obren en este expediente Penal, siempre y cuando se determine por la Autoridad que lo tenga bajo su resguardo si la oposición surte o no efectos, para ello considerase si la resolución haya causado ejecutoria, por lo cual, deberá dejar constancias de ello en autos al momento de serie notificada personalmente esta resolución.

DECIMO: Remítase mediante oficio copia certificada de esta resolución a la Directora del Reclusorio adjunto para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

UNDECIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio autorizada de la presente al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

para que se sirva inscribir el presente antecedente Penal del acusado de que se trata.

DUODECIMO. Notifíquese debidamente y Cúmplase.- Así definitivamente lo sentenció la Licda. Miriam Guadalupe Colli Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por mí, Lic. Sergio Uc Cosgaya, Secretario de Acuerdos quien certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Por lo que con fundamento en el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, procedo a notificar la presente resolución al C. TITO CRUZ HERNANDEZ mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.- P. de D. Roberto Arón Canché Martín, Actuario Adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION

C. ROMAN GONZALEZ HOYOS,
DOMICILIO.- SE IGNORA

HAGO SABER: Que en el expediente No. 265/05-06, instruido en averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO denunciado por MARTHA PATRICIA GARCIA y del que aparece como probable responsable JOSE LUIS MAY LOPEZ, el suscrito Juez de este conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- San Francisco de Campeche, a los tres días del mes de diciembre del dos mil nueve.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en los cuales se observa la notificación de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, hecha al Lic. Jesús Martín Vaugt Mosqueda a través del cual nos solicita se le notifique al testigo por Periódico Oficial para no seguir retrasando la secuela procesal; consecuentemente se provee. En atención a lo antes vertido, toda vez que se observa en autos que hasta la presente fecha no se ha presentado

ante este Juzgado el testigo ROMAN GONZALEZ HOYOS, para efectos de que se desahogue la diligencia de Careos Constitucionales con el inculcado JOSE LUIS MAY LOPEZ, y en atención a lo solicitado por la defensa, esta autoridad tiene a bien fijar de nueva cuenta la audiencia antes citada para el día 16 de diciembre del año dos mil nueve, a las diez horas, ahora bien, dado que dicho testigo se ha citado en varias ocasiones sin lograr su comparecencia ante este Juzgado y en virtud de que nos fuera informado mediante informe de la Policía Ministerial por manifestaciones de los vecinos el testigo antes citado ya no radica en el domicilio que obra en autos en consecuencia, esta autoridad tiene a bien, para no seguir retrasando la secuela del proceso, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, citar al testigo ROMAN GONZALEZ HOYOS, a través de tres publicaciones consecutivas que se haga del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo no se omite manifestar que en caso de no comparecer a la diligencia antes referida, se le tendrá como testigo ausente. Por último por lo que respecta al acusado, toda vez que se observa en autos que el acusado se encuentra privado de su libertad, gírese atento oficio al Director del CE.RESO, para que presente debidamente custodiado y bajo su más estricta responsabilidad al activo, en la fecha y hora programada para los careos Constitucionales. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Lic. Carlos Enrique Avilés Tun, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Lic. Marcos Antonio Pérez García, Secretario de Acuerdos que certifica a la fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Dando cumplimiento a lo ordenado anteriormente, procedo a notificar al C. ROMAN GONZALEZ HOYOS, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 99 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Atentamente.- Licda. Lidia del Carmen Yah Pech, Actuaría adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.

EXPEDIENTE No. 173/08-09/1P-II.

LE HAGO SABER: Que en el expediente marcado bajo el número 173/08-09/1P-II, instruido al C. LAZARO GONZALEZ LOPEZ, denunciado por GUSTAVO ESTRADA GONZALEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DEL CARMEN ESTRADA PEREZ en contra de LAZARO GONZALEZ LOPEZ, el día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, se dictó un auto que a la letra dice:

...ahora bien y siendo que ninguna de las dependencias y encargado de la subdirección de la Policía Ministerial del Estado, al haber hecho una revisión minuciosa no encontraron registro alguno de los CC. LUIS HERNANDEZ GOMEZ y ANDRES ESTRADA GONZALEZ, por tal motivo de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a los antes mencionados por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el día trece de enero del año dos mil diez a las nueve y once horas respectivamente con el objeto de que se lleven a cabo las diligencias de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional y Procesal, con el acusado LAZARO GONZALEZ LOPEZ, debiendo dejar el Actuario adscrito a este Juzgado constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el C. Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la C. Licda. María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos quien certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo anterior deberá de ser publicado por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, lo que notifico siendo las ocho horas con tres minutos del día de hoy tres de diciembre del dos mil nueve.

C. Actuaría interina, Licda. Yara Maricela Mancilla Sánchez.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente No. 581/06-2007/1C-I relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra del C. FERNANDO ANTONIO CRUZ MEX.

Predio: Lote número treinta y uno, manzana veintisiete de la Unidad Habitacional Ampliación Kalá I de esta Ciudad, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide veinte metros y colinda con lote treinta, al Sur mide veinte metros y colinda con lote treinta y dos, al Este mide ocho metros y colinda con lote ocho, al Oeste mide ocho metros y colinda con calle Xbacab, cerrándose el perímetro con área total de ciento sesenta metros cuadrados, con una superficie construida de sesenta metros cuadrados. Dicho Predio se encuentra inscrito a favor de FERNANDO ANTONIO CRUZ MEX, de fojas 258 a 263, del Tomo 159, Volumen E, Libro Primero, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, bajo el número: 97865.

Téngase como base para el remate la cantidad de \$258,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/ 100 M. N.) y como postura legal la suma de \$172,000.00 (SON: CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 16 del mes de diciembre del año 2009.

Cd. de San Francisco de Campeche a 12 de noviembre del 2009.- Atentamente.- La Licenciada Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

PRIMERA ALMONEDA
PRIMER EDICTO

Se convoca a postores para el Remate del

bien inmueble embargado dentro del expediente número 28/99-2000/2C-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil promovido por la C. ARACELY TORRES SUAREZ en contra de la C. GENY GUADALUPE REYES ZETINA.

Predio rústico sin número, ubicado en la calle 8 por 25 manzana 45 lote 19 barrio Samulá de esta Ciudad, Estado de Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: Con una extensión superficial de 191.24 m2, al Norte 18.20 mts. y colinda con lote 17, al Sur 18.40 mts y colinda con calle 25, al Este 10.90 metros y colinda con calle 8, al Oeste 10.00 metros y colinda con lote 18, inscrita de fojas 237 a 239 del Tomo III Volumen "H" Libro Primero con la inscripción I, número 79,644, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de ALFONSO TORRES SUAREZ y GENY GUADALUPE REYES ZETINA.

La subasta pública tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado el día 22 del mes de enero del año dos mil diez a las 11.00 horas. Teniendo como base legal del inmueble la suma de \$120,000.00 (SON CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$80,000.00 (SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

San Francisco de Campeche, Cam., a los 3 días del mes de diciembre del dos mil nueve.- Atentamente.- La Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, Licda. Jaqueline del Carmen Estrella Puc.- Licda. Amelia del Socorro Ya Chabié, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Mixto Civil Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del señor FELICIANO CHI UC (qepd) que fuera vecino de Pomuch, Campeche, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hechelchakán, Campeche, a 09 de marzo del 2009.- La Juez Mixta de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licda. Jacqueline del Carmen

Estrella Puc.- Lic. Pedro Gilberto Morales Olivera, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.

EXPEDIENTE No. 1032/08-2009/1C-II.

CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del señor JUAN CHI ARIAS, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este H. Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 6 de noviembre del 2009.- Juez Primero de lo Civil, Licda. Zobeida de L. Torruco Selém - Secretaria de Acuerdos en funciones, Licda. Iris Oriana Cámara Suárez.- Rúbricas.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor LUIS ILDEFONSO MARTINEZ RIVERA, que fue vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche a 5 de noviembre del año 2009.- Licda. Jaqueline del C. Estrella Puc, Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. María Guadalupe Salazar González, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo tercero, sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de

Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del señor JOAQUIN GOMEZ ALCOGER, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de TREINTA DIAS después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública Número 414, de fecha 7 de diciembre del año 2009, en la Notaría Pública Número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 9 de diciembre del 2009.- Lic. Fredier Cortes Caro.- COCF-360228-HE0.- CED. PROF. 1101877.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren herederos y/o acreedores a la herencia de la señora que en vida respondiera al nombre de JANETH GUILLERMINA VEGA BALAN, quien fuera originaria de esta Ciudad y quien falleciera el día 8 de septiembre del año 2007, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, para que acudan a deducirlo en la Notaría Pública número treinta y seis (36) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, Colonia Centro de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

Lic. Cruz Manuel Alfaro Isaac.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CÉD. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por Escritura Pública número 459, de fecha 5 de noviembre del 2009, otorgada ante Mí, se denunció la Sucesión Intestamentaria del señor RAMON SANTIAGO RODRIGUEZ CAAMAL, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, por sus hijos GASPAR RAMON RODRIGUEZ COCOM y ANA LILIA

RODRIGUEZ COCOM, a través de su Apoderada Legal la LICDA. BRENDA ISELL DEYDHE MAY COCOM, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del Artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia, a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de noviembre del 2009.- Lic. Eduardo José Carrillo del Río, Encargado de la Notaría Pública No. 24.- CARE-550720J81.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción Segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANTONIA AHUMADA PEREZ, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día cuatro de diciembre del año dos mil tres, para que en el término de 30 días después de la última publicación que se hará de diez en diez días por tres veces comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó mediante el Acta Número Ciento Noventa y Dos, de fecha 12 de octubre del año 2009, en la Notaría Pública Número Nueve a mi cargo, con domicilio en la Calle 32 Número 49, de la Colonia Centro, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a petición de su madre la C. Amada Pérez.

Ciudad del Carmen, Municipio de Carmén, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de noviembre del año 2009.- Lic. José Cesáreo Chi Cobos, Notario Público Número 9.- Céd. Prof. No. 853551.- Rúbrica.

